LEY Nº 758

LEY DE 11 DE MARZO DE 1929

Empréstito.— Autorízase su colocación por bs. 750.000.— para la adquisición de local y construcción de un stadium en La Paz. Recursos que se crean para su servicio.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— Se modifica la ley de 11 de julio de 1928 en los términos siguientes:

Artículo 2º.— Se autoriza la colocación de un empréstito departamental hasta la suma de setecientos cincuenta mil bolivianos (Bs. 750.000.—), destinado a la adquisición de local y construcción de un stadium en la ciudad de La Paz.

Artículo 3º.— Para el servicio de intereses y amortización de dicho empréstito, se crea los siguientes recursos:

- a). Un gravamen de doce y medio centavos (Bs. 0.12 y ½) por kilo sobre todo cuero de res provenientes de los actuales mataderos y de los que se establecieren en el departamento.
 - b). Un gravamen de veinte centavos por kilo sobre todo cuero de res que salga del departamento.
- c). Los recursos creados por la ley relativa a exportación de las lanas y manufacturas de pieles, en la proporción departamental correspondiente.

Artículo 4º.— Los anteriores gravámenes estarán en vigencia solo hasta la total cancelación de éste empréstito.

Artículo 5º.— Se declara de necesidad y utilidad pública la adquisición de terrenos con destino a este fin.

Artículo 6º.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 1º de marzo de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—DR. DANIEL BILBAO R.

Antonio L. Velasco, S. S.-, Octavio O'Connor d'Arlach, D. S.

Ernesto Prudencio, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de marzo de 1929 años.

H. SILES.—V. Sánchez Peña.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.